

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1968

CONTRA Antonio Lili Barrabes

DE Algallón (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Famariete de Sitema

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE Febrero DE 1942

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1942

Contra Antonio José

Navvales

R.º 6409

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a H. de Enero

de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Juan S. del Olmo

A. r. 2-11-39

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

PROVIDENCIA

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente
Puro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el ~~sumarísimo~~ la causa número 1.942-1938 contra Antonio José Barrabés por el delito de auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamarrite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Prevenir la oportuna ficha al R. Central de Penales

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Sise Barrabes

Expte. n.º Juzgado de Tamarite de Audiencia de Huesca Nº 1.961

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sauvante

Expte. n.º 1961 de la Audiencia
y 164 del Juzgado

Contra

Antonio Lise Barral

vecino de

Eljallón

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

10 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

6

Yamante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 1961 de la Audiencia
y 164 del Juzgado

Contra

Antonio Jose Panabes

vecino de

Algazon

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yamante 29 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Maria Dávila



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

DON *Leon Vidaller Tociella* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lamante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1961* de la Audiencia y *164* del Juzgado, seguido a *Antonio José Barrabes* vecino de *Algayon* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbast* o a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonio José Barrabes, vecino de Algayon,* apareciendo del mismo *que el inculpado hizo guardias armado a las ordenes del Comité intervino en la destruccion de la Iglesia, se afilió a la CNT, siendo nombrado presidente de la Colectividad, interviniendo en la roña de alfalfa del domicilio de una persona de derechas siendo condenado por excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resultá que *tiene bienes, que han sido valorados parcialmente en mil quinientas pesetas.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. *ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.*

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antonio José Barrabes,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento ofició, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *Francisco Marco Montón. Leon Vidaller. Rubricados*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir a *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial,* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamante* a *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*


V.º B.º
El Juez Instructor,
Marciano Danvers



El inculpada Antonio Ser
Franques nació en Comanente (Hues
ca) el mes de Enero de 1905 sin
que se haya podido averiguar el día
siendo hijo de Francisco y Berena, ca-
sado Clerero.

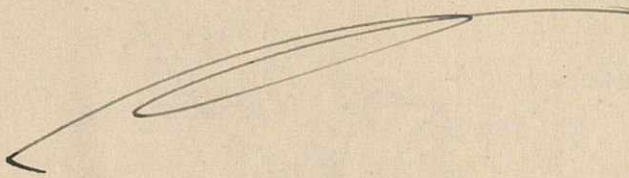


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a uno de Mayo de mil novecientos cuaren-
 &
 S.S. & ta y cuatro.
 &
 Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
 &
 de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
 &
 Cano & diente y remítase la ficha al Registro de Responsables
 &
~~Políticos.~~ Políticos.

Lo acordaron los Srs. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, Certifico.



NOTIFICACION

M. C. Neal

Requiere de un to

N. Neal he

notificad debidamente a l

anterior, por lectura integra y entrega de copia literal

firma; de que certifico

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO

DIRECCION G

ENTRADA

21 MAY. 1944

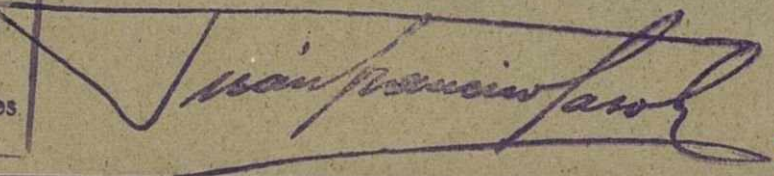
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Sesé Barrabés

Expte. n.º 164
PROVISIONES

Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1.961

El Jefe del Registro,



Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas
de

Sumario de Litera

Expediente nº 1961 de la Audiencia
" " nº 164 del Juzgado

contra

Antonio Lisi Barrabes *15 Sept*

recibo de

El Jefe



AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 PRESIDENCIA
 HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Sisá Barrabés, vecino de Algailón.

Expediente núm. I.961

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ¹⁰ de ^{Febrero} de 1943



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Carros Ligeros de Combate numero dos, Secretario nombrado para los tramites del cumplimiento de la sentencia recaida en la causa numero 1942-1938 instruida contra ANTONIO SISE BARRABES, de la que es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar, Oficial 3º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Sebastian Lafuente Lafuente,

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 15: "AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuaco que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Antonio Sise Barrabe que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de... , creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta del Ilustrisimo Sr. Auditor.* V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.= Zaragoza 12 de Noviembre de 1938.= III Año Triunfal.= El Juez Instructor.= Francisco Macian.= Rubricado".

Al 16 vuelto: ACTA "En Zaragoza a 21 de XII de 1938. Tercer año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 de la 5ª Region Militar, para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Sise Barrabes.= Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que en la destruccion de la Iglesia intervino todo el pueblo, que fue Tte. de la Colectividad, que no requiso alfalfa sino que le mandaron a recogerla por encargo de la Comision de Abastos.= El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebellion y pide la pena de 12 años y 1 dia de reclusion.= El Defensor en su informe pide la libre absolucion del procesado.= Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que le parece excesiva la peticion fiscal.; quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.= De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 delCodigo de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente.= VºBº El Presidente.= Magallon.= El Secretario.= J.M. Cabrera.= Rubricados".

Al 17: "SENTENCIA." En Zaragoza a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal; reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Sise Barrabes de 31 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Magallon (Huesca); oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpaado siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y. "RESULTANDO: Que el procesado Antonio Sise se encontraba trabajando en el pueblo de su vecindad cuando se inicio el Movimiento, continuo alli dedicado a las faenas agricolas e hizo guardias armado por orden del Comité intervino en la destruccion de la Iglesia como todos los del pueblo obligado bajo severisimas sanciones, se afilio a la C.N.T, y fue nombrado Presidente de la Colectividad, intervino en la requisita de alfalfa que se hizo en casa de un vecino de orden y no ha habido asesinatos en la localidad y si bien es de ideales revolucionarios en una reunion de colectivistas salio en defensa de las derechas, ha manifestado a sus familiares que si alguna vez no tienen noticias suyas es que se habra pasado a la zona roja, el lo niega y atribuye a que pudiera pasar esto por los azares de la guerra, al liberarse el pueblo por las tropas del ejercito se presento a las Autoridades. (hechos probados).= CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Antonio Sise son constitutivos del delito de excitacion a la rebellion previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar sin que sean de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.= VISTOS los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar y el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.= FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Antonio Sise Barrabes como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebellion sin la concurrencia de cir-

circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis años y un día de prision mayor, suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, siemole de abono el total de la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.= Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.= Baltasar Magallon.= Damaso Garcia.= Hilarion Cuartero Roig.= Antonio Llobet.= Luis Gimenez Arnijo.= Rubricados".

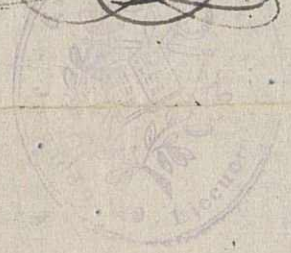
Al 18, obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando seguidamente las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 19: NOTIFICACION: En Zaragoza a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.= Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza comparece Antonio Sese Barnabas a quien notifique en forma legal por lectura integra y entrega de cop a la resolucion recaida en la presente causa.= De quedar enterado y notificado firma la presente ante mí el Secretario de que doy fe.= Antonio Sese.= Carlos Rubio Fernandez.= Rubricados".

Y para que conste y a efectos de su autentizacion a la Comision Provincial de Incautacion de Dices por el Estado de Huesca y visado por SS^{as} en Zaragoza a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve.= Tercer año Triunfal.

Vº Bº
G. Sefuente

Carlos Rubio Fernandez



219

21
Rubio
5

PROVIDENCIA)) Barbastro *vez* de Marzo de mil novecientos cuarenta
Juez)) y tres.
))

Señor Marco)) Por recibida la precedente orden de proceder con
el testimonio xde la sentencia del Consejo de Guerra, acu-
ase recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los
partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto
en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion
con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclazase unicamente la
relacion o inventario de bienes del inculpado asi como la fecha y la
gar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efec-
to los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de
Instruccion del Partido de Barbastro y por prerrogativa de Jurisdiccion
del de suarite de Litera, d y fe.-

V/
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion
y se libra orden al Juez Municipal de *el fallo; doye*

[Handwritten signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio José Barrabes* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 194 *3*

El Juez Instructor,

Marcopellera
Al fallón

Sr. Juez Municipal de

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera (Huesca).

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora relativos a anillamientos y otros conceptos tributarios únicos existentes en la misma a partir del mes de Abril del año 1938 en que fué liberada esta población del dominio rojo, por que los que existían tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento en 18 de Julio de 1938 fueron quemados todos por los Marxistas durante la dominación de la. R e s u l t a : Que D. Antonio Sesé Garrabes de esta vecindad domicilio Aldea de Algayón; antes del alzamiento Nacional Militar de 18 de Julio de 1938 no poseía bienes algunos en este término municipal como tampoco los tiene actualmente conocidos de clase alguna en el mismo.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que la tiene reclamada de esta Alcaldía, e los efectos de constancia en el Expediente que sobre Responsabilidades Políticas se instruye contra él mismo, se expide la presente de Orden del Sr. Presidente y visada por él mismo en Tamarite de Litera a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.
El Presidente

[Handwritten signature]

Vicente Enjuanes



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera.

Por el presente escrito en calidad de INFORME, Hace constar : Que Don Antonio Sese' Barrabes de esta vecindad, domicilio Aldea de Algayón; no tiene bienes conocidos en este termino municipal, como tampoco se los conoce de clase alguna en otros terminos municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que lo tiene reclamado, expido el presente en Tamarite de Litera a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente

Valeriano Castro



17

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.
=====

Jefatura local de

TAMARITE

Num. 724

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encar-tado ANTONIO SESE BARRABES, se ha-ce constar:

Que los unicos bienes que se le conocen, consisten en una pe-queña casita sita en la aldea de Algayon a la que se le calcula un valor de MIL QUINIENTAS PESETAS; que como familiares tiene que a-tender a su esposa y dos hijos, no conociendosele otros medios de vi-da, que lo que le proporciona su trabajo personal de obrero del -campo.

Por Dios, España y su Revolu-cion Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Jefe local



A. Sese

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite



18

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado ANTONIO SESE BARRABES, se hace -- constar:

Que los únicos bienes que se le conocen, consisten en una pequeña casita sita en la aldea de Algayon a la que se le calcula un valor de MIL QUINIENTAS PESETAS; que como familiares tiene que atender a su esposa y dos hijos, no conociéndosele otros medios de vida que los que le proporciona el producto de su trabajo personal como bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Comandante de Puesto

Don Juan Ponce Encarnate

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio, tengo el honor de informar en el sentido de que Antonio Acero Barrabés tiene en la aldea de Blgayón agregada a Famante, una cuenta de valor como mil pesetas; tiene esposa y dos hijos y no se le conocen otros medios de subsistencia que el jornal que le produce su trabajo de bracero del campo.

Dios que a V. ms. es.

Famante a 10 de Mayo de 1943.

José Antonio Peris



Sr. Juez Municipal de Famante.

Previdencia Juez señor/
Meler Colomina.

cuarenta y tres.-

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijase oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e informes a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obtenidos hágase inventario valorado de cada uno de los que resulten, e acredítese la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno y otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Anella Ibañez y a D. Buenaventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E./

José Meler

Ramón Enval

Diligencia: En el día de hoy diez y seis de Abril se remiten los oficios acordados en la providencia anterior a las Autoridades locales; doy fe :

Vidalcer

Declaracion del testigo D. Buenaventura Gracia Meler.

Tamarite a diez y siete de Mayo,

de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez Municipal y de mí el Secretario accidental, comparece el que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda anotado, Viudo, de sesenta años de edad, natural de Albelda y vecino de esta Villa, retirado, y que le comprende ninguna de las generales de la Ley.-

Interrogado convenientemente por el señor Juez, dijo que no conoce bienes rústicos del inculpado ANTONIO SESE BARRABES, y que tasa los de Urbana en MIL QUINIENTAS PESETAS.-

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M./

Meler

Buenaventura Gracia
Ramón Enval

Otra del testigo D. San-
tiago Amella Ibañez. / Seguidamente compareció el que previamente -

juramentado en legal forma dijo llamarse como queda anotado, soltero,
de treinta y siete años de edad, natural y vecino de esta Villa, emplea-
do, y que no le comprende ninguna de las generales.-

Interrogado convenientemente, dijo: Que tasa los bienes del inculpa-
do ANTONIO SESE BARRABES, en la siguiente forma: Rústica: Ninguno. Urbana:
MIL QUINIENTAS PESETAS.

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifi-
ca y la firma con el señor Juez, doy fe:

M./ *[Firma]*

Santiago Amella

Ramón Erab

Declaracion de Carmen /
Lorientte Viu. / Tamarite a veintidos de Mayo de mil novecientos

cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario com-
parece la que previamente juramentada en legal forma dijo llamarse como
queda dicho, de 31 años de edad, casado, natural de Binefar y vecina de
esta Villa, sin profesión especial.-

Interrogada convenientemente, dijo: Que su esposo Antonio Sessé Barrabes,
nació en esta Villa en el mes de Marzo del año mil novecientos siste,
siendo hijo legitimo de Francisco Sese Nadal y de Tezesa Barrabes Pare.

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y rati-
fica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M./ *[Firma]*

Carmen Lorientte
Ramón Erab

Diligencia./ Seguidamente se remiten estas diligencias a la Superior Auto-
ridad, doy fe:

Erab

A U T O

En **Barbastro a treinta de Mayo** de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Sásé Barrabes, vecino de Algayon,** apareciendo del mismo que **el inculpado hizo guardias armado a las ordenes del Comité intervino en la destruccion de la Iglesia, se afilió a la CNT, siendo nombrado Presidente de la Colectividad, interviniendo en la requisita de alfalfa del domicilio de una persona de derechas siendo condenado por excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **--- tiene bienes, que han sido valorados pericialmente en mil quinietas pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. **ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Sásé Barrabes,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo dia y atento
comunicacion se remite copia del
auto anterior al Sr. Fiscal para
que le sirva de notificacion doy fe.

Vilaverde



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de Mayo último, en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 164 del Juzgado y 1961 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Sese Barrabes,

vecino de Algayon

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 2 de Junio de 1943.

Sr. Juez de Instrucción de

Tamarite.

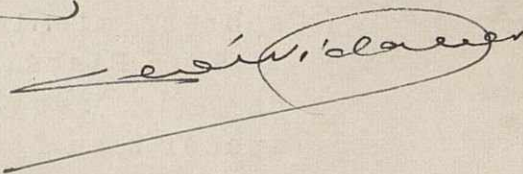
Providencia
Juez
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera veintinueve de
Febrero de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

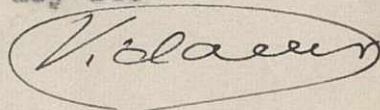
La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente unase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior, para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/. *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Camante

Expte. n.º 1961 de la Audiencia
y 164 del Juzgado

Contra
Antonio Lere Pinales
vecino de Colgazon

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintisiete del mes de Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Camante 29 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Danies



Sr. Juez Municipal de

Camante


Providencia Juez señor
Melcer Colomina.

Tenarite a veinte de Marzo

de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente certa-orden, en su cumpli-
miento procedase por el Secretario a notificar al ex-
pedientado a que la misma se refiere el auto de sobre-
seimiento dictado en su expediente, y hecho reportese
a la Superioridad, en las providencias.

Quando firma el señor D. Jose Melcer Colomina Juez
municipal de la misma, doy fe:



Buenaventura Garcia

Notificacion./ En el dia 22 de Marzo de 1943, teniendo
a mi presencia a D^a Carmen Lorient Viu, le notifique
en forma el auto de sobreseimiento del expediente de -
Responsabilidades politicas de su esposo Antonio Sesé
Barrabes, de quedar notificada, firma, doy fe:

Carmen Lorient Garcia

Diligencia./ En el mismo dia se reporta a la Superioridad
doy fe:

Garcia